

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACTO LEGISLATIVO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-01-1963

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 238 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14806

*Publicada el:* 30-01-1963

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución, Carta magna

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.217

*Rollo:* 37

*Posición:* 1303

**REFORMASE EL ARTICULO 37 DE LA  
LEY 11 DE 1956, ORGANICA DEL  
BANCO NACIONAL**

**LEY NUMERO 37**

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se reforma el Artículo 37 de la Ley  
Número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica  
del Banco Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º El Artículo 37 de la Ley Número  
11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

"Artículo 37. Los préstamos hipotecarios no  
podrán hacerse por más del 60% del valor  
comercial del bien de que se trate a juicio del Ban-  
co, ya sea que el avalúo lo haga alguno de sus  
funcionarios debidamente autorizado o peritos  
que el Gerente General designe.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir des-  
de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis  
días del mes de enero de mil novecientos sesenta  
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,  
29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE  
LA CONSTITUCION NACIONAL**

**ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1**

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforma el artículo 238 de la  
Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 238 de la Constitución  
Nacional, quedará así:

"Artículo 238. La explotación de juegos de  
suerte y azar y de actividades que originen apues-  
tas sólo podrán efectuarse por el Estado o los  
Municipios, ya directamente o por medio de con-  
cesiones a personas naturales o jurídicas otorga-  
das por medio de licitación pública, conforme a la  
ley.

La Ley definirá y reglamentará los juegos de  
suerte y azar así como toda actividad que origi-  
ne apuestas, cualquiera que sea el sistema de

ellas y determinará las que pueden ser explota-  
das por los Municipios, conforme al inciso an-  
terior".

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....  
días del mes de enero de mil novecientos sesenta  
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,  
29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2**

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforman los Artículos 119, 144,  
162 y 178 de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º El Ordinal 1º del Artículo 119 de  
la Constitución Nacional quedará así:

1º Conocer de las acusaciones o denuncias que  
se presenten contra el Presidente de la Repúbli-  
ca y los Magistrados de la Corte Suprema de Jus-  
ticia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por ac-  
tos ejecutados en el ejercicio de sus funciones  
con perjuicio del libre funcionamiento del poder  
público o violatorios de la Constitución Nacional  
y las leyes.

Artículo 2º El Ordinal 18 del Artículo 144 de  
la Constitución Nacional quedará así:

18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del  
Consejo de Gabinete y con sujeción a la aproba-  
ción de la Asamblea Nacional, a los Magistrados  
de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Artículo 3º El Ordinal 3º del Artículo 162 de  
la Constitución Nacional quedará así:

3º Acordar con el Presidente de la Repúbli-  
ca y por voto unánime, los nombramientos de  
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º El Ordinal 1º del Artículo 178 de  
la Constitución Nacional quedará así:

1º Defender los intereses de la Nación o el  
Distrito, según los casos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....  
días del mes de enero de mil novecientos sesenta  
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*